



Prórroga No 1 Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCENEG-024-1-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB S.A. E.S.P.); (ii) Ifx Networks Colombia S.A.S.; (iii) S3 Simple Smart Speedy S.A.S.; (iv) Unión Temporal soluciones Avanzadas de Conectividad; (v) Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.; (vi) Colombia mas TV S.A.S.; (vii) Internexa S.A.; (viii) Comunicación Celular S.A Comcel S.A.; (ix) Une EPM Telecomunicaciones S.A.; (x) T.V. Isla LTDA; (xi) Codisert S.A.; (xii) Media Commerce Partners S.A.S. [Hoja 1 de 4]

Entre los suscritos, **CATALINA PIMIENTA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.465.935, en mi calidad de Subdirectora de Negocios Encargada de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante Resolución N° 240 del 27 de mayo de 2022, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta N° 147 del 28 de mayo de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2919, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra **(i) EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (ETB S.A. E.S.P.)**, Sociedad Comercial Identificada con Nit. 899.999.115-8, constituida mediante Escritura Pública N° 4274 el 29 de diciembre de 1997, de la Notaría 32 de Bogotá, inscrita bajo el N° 616.188 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **ALEXIS JAVIER BLANCO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.162.507; **(ii) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, Sociedad Comercial Identificada con Nit. 830.058.667-7, constituida mediante Escritura Pública N° 0000808 el día 1 de junio de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita bajo el N° 00683631 del libro IX de la Cámara de Comercio, representada legalmente por **LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.907.358; **(iii) S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.**, Sociedad Comercial identificación con Nit 830.120.215-2, constituida mediante Escritura Pública N° 0000793 del 30 de abril de 2003, en la Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de comercio de Bogotá D.C., el día 6 de mayo de 2003, con número 00878196 del libro IX, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES SIERRA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.274.608; **(iv) UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD**, identificada con Nit. 901.429.346-4 constituida mediante documento privado con fecha del 18 de septiembre de 2020, entre **CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con numero de Nit. 800136835-1, con un porcentaje de participación del (60%) y **Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.**, identificada con Nit. 900548102-0 con un porcentaje de participación del (40%) representada legalmente por el señor **FRANCISCO ABONDANO VIDALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.519.800; **(v) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, Sociedad Comercial Identificada con Nit. 830.122.566-1, constituida mediante Escritura Pública N° 0001331 el 16 de junio de 2003, de la Notaría 22 de Bogotá, inscrita bajo el N° 00885337 del libro IX de la Cámara de Comercio, representada legalmente por **MARTHA ELENA RUIZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, quien otorga poder especial mediante escritura pública No. 1048 del 27 de marzo del 2019, al señor **JAVIER BRAVO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.383.447; **(vi) COLOMBIA MAS TV S.A.S.**, Sociedad Comercial Identificada con Nit 900.544.861-4, constituida por documento privado con fecha del 06 de julio del 2012 de asamblea de accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2012, con número 01657063 del libro IX, representada legalmente por el señor **JAIRO GÓMEZ GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.367.871; **(vii) INTERNEXA S.A.**, con número de identificación tributaria – Nit. 811021654-9, constituida mediante Escritura Pública No.1, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, del 4 de enero del año 2000, registrada en esta Entidad el 24 de enero del año 2000, en el libro 9o., folio 86, bajo el No.602, se constituyó una Sociedad Anónima, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO DE JESUS PELAEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.595.742; **(viii) COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**, identificación Nit. 800.153.993-7, constituida mediante Escritura Pública N° 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1992, inscrita el 18 de febrero de 1992 bajo el número 356.007 de libro IX, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHÉ**, identificado con la cédula





Prórroga No 1 Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCENEG-024-1-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB S.A. E.S.P.); (ii) Ixf Networks Colombia S.A.S.; (iii) S3 Simple Smart Speedy S.A.S.; (iv) Unión Temporal soluciones Avanzadas de Conectividad; (v) Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.; (vi) Colombia mas TV S.A.S.; (vii) Internexa S.A.; (viii) Comunicación Celular S.A Comcel S.A.; (ix) Une EPM Telecomunicaciones S.A.; (x) T.V. Isla LTDA; (xi) Codisert S.A.; (xii) Media Commerce Partners S.A.S. [Hoja 2 de 4]

de ciudadanía

número 41.662.356; **(ix) UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, con número de identificación tributaria – NIT 900092385-9, constituida mediante Escritura Pública No.2183, otorgada en la Notaría 26a. de Medellín, en junio 23 de 2006, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín en junio 29 de 2006, en el libro 9o., bajo el número 6564, se constituyó una sociedad anónima, de carácter comercial, representada legalmente por el señor LUIS ALDO MARTIN, identificado con la cédula de extranjería número 435.845, debidamente facultado mediante poder otorgado mediante escritura pública No. 850 de la Notaria 12 de la ciudad de Medellín ; **(x) T.V. ISLA LTDA**, con número de identificación tributaria – NIT 827000325-9, constituida mediante escritura pública No. 1576 de fecha del 19 de noviembre de 1996, en la notaria 1ª de San Andrés, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CAEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.625.947; **(xi) CODISERT S.A.**, con número de identificación tributaria – Nit 805000582-5, constituida mediante Escritura Publica número 2157 del 30 de junio de 1994 de la Notaria 2 del círculo de Buenaventura, registrado en la Cámara de Comercio de Buenaventura bajo el número 6794 del libro IX del registro mercantil el 20 de febrero de 1995, representada legalmente por GABRIEL ENRIQUE FERRER MORCILLO, , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.291.308; **(xii) MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.**, Sociedad Comercial identificada con Nit. 819.006.966-8, constituida mediante Escritura Pública N° 1184 el 11 de junio de 2004, de la Notaría 2 de Santa Marta, inscrita bajo el N° 01606146 del libro IX de la Cámara de Comercio, Representada Legalmente por Claudia Patricia Jiménez Uribe en su calidad de representante legal, mediante acta No. 39 del 24 de junio de 2015, de asamblea de accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de junio de 2015, con el No. 01952291 del libro IX, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.102.540; quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores, hemos convenido en modificar el contrato CCENEG-024-1-2020 previas las siguientes consideraciones:

- I) Que, el plazo de ejecución previsto en la cláusula 14 del Acuerdo Marco de Precios es de dos (2) años contados a partir de su firma.
- II) Que, el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-024-1-2020 inició el 19 de noviembre de 2020 y finaliza el 19 de noviembre de 2022
- III) Que, teniendo en cuenta la necesidad del servicio del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-024-1-2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública remitió a los proveedores el día 23 de agosto de 2022.
- IV) Que, mediante comunicados remitidos entre los días 23 de agosto de 2022 al 9 de septiembre de 2022 suscritos por los representantes legales los proveedores manifestaron su interés de prorrogar el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-024-1-2020.
- V) Que, con la prórroga que se perfecciona por medio de este documento, se garantiza la continuidad en la prestación del servicio y los beneficios que la economía de escala representa para el abastecimiento de las entidades del Estado y la incorporación de valor por dinero en el sistema de compra públicas.
- VI) Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores acuerdan prorrogar





Prórroga No 1 Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCENEG-024-1-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB S.A. E.S.P.); (ii) Ifx Networks Colombia S.A.S.; (iii) S3 Simple Smart Speedy S.A.S.; (iv) Unión Temporal soluciones Avanzadas de Conectividad; (v) Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.; (vi) Colombia mas TV S.A.S.; (vii) Internexa S.A.; (viii) Comunicación Celular S.A Comcel S.A.; (ix) Une EPM Telecomunicaciones S.A.; (x) T.V. Isla LTDA; (xi) Codisert S.A.; (xii) Media Commerce Partners S.A.S. [Hoja 3 de 4]

nuevamente el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-024-1-2020 bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula 1: Prorrogar el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-024-1-2020.

Las partes acuerdan prorrogar el Acuerdo Marco CCENEG-024-1-2020, por un término de un año (1), es decir hasta el 19 de noviembre de 2023.

Cláusula 2. Ampliación de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula 17 del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-024-1-2020.

Los proveedores se comprometen a modificar la garantía única de cumplimiento de conformidad con los parámetros establecidos en la cláusula 17 del Acuerdo Marco de Precios, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío por parte del proveedor.

Cláusula 3. Permanencia del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-024-1-2020

Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-024-1-2020 no son modificadas y permanecen vigentes en los términos pactados.

Cláusula 4. Perfeccionamiento

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes y la publicación en la plataforma SECOP. La presente modificación rige a partir de su perfeccionamiento y será aplicable a todas las Órdenes de Compra vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el _____





Prórroga No 1 Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCENEG-024-1-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB S.A. E.S.P.); (ii) Ifx Networks Colombia S.A.S.; (iii) S3 Simple Smart Speedy S.A.S.; (iv) Unión Temporal soluciones Avanzadas de Conectividad; (v) Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.; (vi) Colombia mas TV S.A.S.; (vii) Internexa S.A.; (viii) Comunicación Celular S.A Comcel S.A.; (ix) Une EPM Telecomunicaciones S.A.; (x) T.V. Isla LTDA; (xi) Codisert S.A.; (xii) Media Commerce Partners S.A.S. [Hoja 4 de 4]

PROVEEDOR	
Nombre Representante Legal	
Nombre Empresa	
Documento	
Cargo	

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
Nombre	CATALINA PIMIENTA GÓMEZ
Documento	57.465.935
Cargo	Subdirectora de Negocios (E)

